

Productos Nacionales”, con el fin de que el público aprecie la calidad y presentación de los productos del país, y se habitúe a su consumo.

Art. 2.—Se exhorta a todos los productores nacionales y a los dueños de establecimientos comerciales a efectuar exhibiciones de los referidos productos.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Industria y Comercio y las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria tomarán las medidas necesarias para la obtención de los propósitos perseguidos en el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente decreto fue publicado oficialmente en el diario “El Caribe”, de Santo Domingo, el 22 de noviembre de 1968.

Decreto Nº 3046, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Ayto. del Municipio de La Vega de una porción de terreno propiedad del Sr. Eliseo Fernández,
(G. O. Nº 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3046

VISTA la Resolución Nº 25-68, de fecha 17 de junio de 1968, por medio de la cual el Ayuntamiento del Municipio de La Vega solicita la expropiación de una porción de terreno propiedad del señor Eliseo Fernández, para la continuación de los trabajos de construcción del camino-carretero Bayacanes-Cercado Alto-El Café;

VISTA la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Ayuntamiento del Municipio de La Vega, de la porción de terreno que se describe a continuación, propiedad del señor Eliseo Fernández, la cual es necesaria para la continuación de los trabajos de construcción del camino carretero de Bayacanes-Cercado Alto-El Café, que actualmente se ejecutan en ese Municipio:

Porción de terreno no saneada catastralmente, con una extensión de catorce (14.00) tareas, ubicada en el paraje Cercado Alto, Sección Bayacanes, Municipio de La Vega, con las siguientes colindancias: al Norte, camino de herradura que la separa de las propiedades de Hipólito Ortiz y de los sucesores del finado Rafael Ortiz; al Este, camino de herradura que la separa de las propiedades de la sucesión de Luis Concepción, Juan Bautista y Luis Ruiz; al Sur, camino de herradura que la separa de las propiedades de Carlos Ortiz y Ramón Julián López; y al Oeste, sucesiones de Carlos Marte y Ramón J. López.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su venta de grado a grado al Ayuntamiento del Municipio de La Vega, dicho organismo deberá realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Ayuntamiento del Municipio de La Vega entre en posesión del inmueble arriba indicado, a fin de que puedan ser continuados los trabajos de construcción del camino-carretero Bayacanes-Cercado Alto-El Café, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, tal como quedó después de haber sido modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Ayuntamiento del

Municipio de La Vega del inmueble mencionado será ejecutada por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, por tratarse de un inmueble no registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio del 1943.

Art. 5.—Envíese al Ayuntamiento del Municipio de La Vega, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3047, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Radiodifusoras (ADORA).

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3047

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Radiodifusoras (ADORA), con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Estatutaria celebrada en fecha 23 de julio de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.